

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 6 de Mayo de 1881.

NUMERO 961

DIRECTOR.—JUAN X. VENERO.
ADMINISTRACION.
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.
Por cada palabra de exceso, medio centavo.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 46 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 8 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 1 hora y 12 minutos de la mañana.

VIERNES 6.—SAN JUAN ANTE PORTAM LATINAM.—[Patron de los Impresores.]—San Evodio, san Juan Damasceno, y santa Benedicta, virgen.

Fases de la Luna.

Cuarto creciente á las 5 horas y 8 minutos de la mañana, en León.—De hoy al 13 lloverá muy poco.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Gran Consejo Nacional.

Decreto.

Secretaría de Hacienda.

Informe.

Secretaría de Obras Públicas

Avisos.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento Marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

San Juan ante portam latinam.—Teatro.—Defuncion.

Revista Exterior.

Telegrama.—Noticias generales.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

TOMAS GUARDIA,
GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO
Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE
COSTA-RICA.

Por cuanto: el Gran Consejo Nacional ha emitido el siguiente Decreto:

Nº 16.

EL GRAN CONSEJO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando: que la clasifica-

cion de las armas ofensivas y las disposiciones concernientes á ellas no se comprendieron en el Código Penal vigente, por pertenecer á la Legislacion de Policía, cuyas omisiones en la materia es preciso ahora llenar, estableciendo lo que convenga, á iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Son armas ofensivas las expresadas en el artículo 154 del Código Penal.

Art. 2º.—Las armas ofensivas se dividen en absoluta y en relativamente prohibidas.

Art. 3º.—Pertenecen á la primera clase las de viento y todas aquellas cuya forma disimule la naturaleza de ellas.

Art. 4º.—Pertenecen á la segunda clase: 1º.—Todas las de guerra; 2º.—Todas las de fuego, las cortantes, las punzantes y las contundentes. Exceptuáanse la cuchilla de hoja que no exceda de tres pulgadas y los bastones de uso comun.

Art. 5º.—Ademas de lo que dispone el Código Penal, es prohibida la fabricacion, introduccion, venta y posesion de las armas mencionadas en el inciso 1º del artículo 4º de la presente ley, bajo la pena establecida en el artículo 311 del citado Código.

Art. 6º.—Las armas comprendidas en el inciso 2º del citado artículo 4º, puede tenerlas en su casa toda persona no exceptuada; mas sólo podrán portarlas en poblado las autoridades públicas de cualquier ramo y condicion que sean, y sus dependientes cuando fueren para ello autorizados; el que por justo motivo haya obtenido permiso singular del Gobernador de la Provincia ó del Jefe Político respectivo, y los arrieros, carruajeros y gentes en tránsito fuera de poblacion que pasen por alguna ó entren á la de su destino.—Las personas de profesion ú oficio para actos propios del que tengan, pueden llevar consigo, dentro y fuera de poblado, los instrumentos necesarios.

Art. 7º.—No podrán tener consigo armas ofensivas de ninguna clase: 1º Los reos rematados en los establecimientos públicos de castigo, ni los que esruvieren presos ó detenidos por mandato de autoridad legítima: 2º Los que se hallaren en estado de enajenacion mental.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de sesiones.

Palacio Nacional.—San José, mayo cinco de mil ochocientos ochenta y uno.

BRUNO CARRANZA,

Presidente.

JESUS SOLANO,

Secretario.

POR TANTO: EJECÚTESE.

Palacio Presidencial.—San José, á cinco de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado
en el despacho de Policía,

SALVADOR LARA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, 23 de abril de 1881.

Honorable Señor:

(Continuacion)

Lote nº 33.

El Lote nº 33 contiene una superficie de 277 manzanas 9014 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, calle y lotes de 2º orden: al Sur, línea férrea á cien piés de distancia: al Este, calle y lote nº 35; y al Oeste, calle y lote nº 31.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: comenzando de la estaca 761-63 en la línea férrea se lleva rumbo N 16º 30' E 100' más 1500 v (cien piés ancho, más mil quinientas varas) sigue, S 72º 15' E-1925⁶¹ v. (mil novecientas veinticinco varas y sesenta y un centésimo de vara); sigue S 21º 45' O-1500 v. más 100' (mil quinientas varas al callejon, más cien piés ancho al ferro-carril) en la estaca 712-85. El frente de este lote es de 1779 varas por el camino de fierro y comienza desde la estaca 712-85 con tangente N 72º 30' O á la estaca 761-63 que fué donde se comenzó la medida (4878')

El terreno de este punto es muy vegetal, pero ya, siendo la temperatura algo más caliente, más ó menos como la de Atenas.—El hermoso río "Parismina" toca en parte del lindero en la esquina SE pero es muy poco; seis yurros atraviesan la línea, algunos de poca agua; más hay bastante para surtir el terreno.

Lote nº 34.

El Lote nº 34 contiene una superficie de 253 manzanas 8000 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, línea férrea á cien

piés de distancia: al Sur, calle y lotes de 2º orden: al Este, calle y lote nº 36; y al Oeste, calle y lote nº 32.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: comenzando de la estaca 761-63 en la línea férrea se lleva rumbo S 16º 30' O-100' más 1500 v. (cien piés ancho, más mil quinientas varas); dé aquí S 72º 45' E-1627 v. (mil seiscientas veintisiete varas); sigue N 21º 45' E-1500 v. más 100' (mil quinientas varas al callejon, más cien piés ingleses) á la línea en la estaca 712-85, distante del río Parismina ciento ochenta y cinco piés. El frente de este lote por el ferro-carril es de 1779 varas así: de la estaca 712-85 tangente N 72º 30' Oeste á la estaca 761-63 (4878').

La calidad de terreno es buena, varios yurros pasan por dentro, y el río "Parismina."

(Continuará.)

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.

Palacio Nacional.

San José, 28 de abril de 1881.

Convócase licitadores para proveer la leña que se consume en el Ferro-carril del Pacífico, ó sean ciento cincuenta [150] cordadas al mes, entregables en las Estaciones de Esparta y Puntarenas á entera satisfaccion del Jefe de dicho Ferro-carril.

La leña deberá ser siempre de buena calidad, con exclusion terminante de *burio, mastate, azul* y otras generalmente conocidas como malas para máquinas de vapor.

Cada cordada mide 8 piés de largo.
4 " de alto.
4 " de ancho.

debiendo ser *tres pulgadas* el menor diámetro de la leña, y cortada de 2 piés de largo.

Las propuestas se dirigirán á la Secretaría de Obras Públicas, en pliego cerrado de la fecha al 12 de mayo entrante, en cuyo día se les dará apertura, y se aceptará la que sea más favorable al Tesoro.

Trabajos en la Palma.

Á las personas que, por su propia cuenta, quieran dar de comer á los peones que se ocupan en la construcción de la carretera provisional á Rio Sucio, se les avisa: que los encargados de esos trabajos, tienen orden de prestarles auxilios en el trasporte de sus campamentos, cuando por el progreso

de la obra. haya necesidad de trasladarlos: y de cuidar, que los operarios paguen, con preferencia, el valor de los alimentos que les hayan suministrado, semanalmente.

Palacio Nacional.—San José, 28 de abril de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Marzo 5.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Bebedero ayer á las 3 p. m. Pasajeros: Marcela Muñoz, Ramon Barbates, José Quirós, Miguel Rodríguez, y de carga 100 lbs.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Jués 5.

1.—El juicio entre los Señores Rafael Méndez, y Miguel Jiménez, se devolvió á primera Instancia para la práctica de una diligencia.

2.—En el juicio ejecutivo promovido por los Señores Nicolas Matamoros y José Custodio Avendaño, contra los Señores David, Francisco, Leon, Rafael etc. Madrigal, se declaró rebeldes á los Señores José María Acuña, María Mora y Leon Madrigal, y se proveyó autos.

3.—En escrito presentado por el Licenciado Don Federico González, apoderado de Reyes Benavides, en juicio contra Diego Boláños, acusando rebeldía á éste, se pidió informe á la Secretaría.

4.—En la cesion de bienes de Don Abraham H. L. Maduro, se confirmó la sentencia de primera Instancia, con costas á cargo del apelante, excepto los que desistieron de la apelacion.

5.—En la causa contra Miguel Jiménez, por abigeato, se proveyó autos.

San José, 5 de mayo de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda

1.—En un escrito del defensor de Domingo Várgas procesado por heridas, acompañando un cheque de ciento un pesos, para el caso en que se le declare responsable, se proveyó: á sus antecedentes con noticia.

2.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, una instruccion por heridas al comisario Manuel Granados.

3.—En la ejecucion seguida por Don Luis Zamora, contra Don Clemente Cordero, se declaró nulo el auto apelado, siendo de oficio las costas.

4.—En escrito de Don Francisco Alvarado, pidiendo que el Señor Victoriano Rivera devuelva en el día un expediente que sacó en traslado, bajo la pena de apremio, y se declare la desercion, se proveyó con vista del informe de la Secretaría: devuélvase los autos en el día con escrito ó sin él, pena de apremio; y en su oportunidad, la Secretaría informe.

5.—En otro escrito del apoderado de los Señores Encarnacion y Enrique Sánchez, en juicio con los Señores José, Luciano, Feliciano y Jerónimo Solís pidiendo se declare la desercion, por no haber el apelante expresado agravios en el término legal, se pidió informe á la Secretaría.

6.—Jesus Arias procesado por lesiones, nombra para defensor al Señor Licenciado Angel A. Castro, y se previene que el nombrado comparezca para su aceptación y juramento.

7.—Se mandó introducir á la oficina, la ejecucion del Señor José María Bermúdez Rójas, contra Don Jaime Güel, por pesos.

8.—En la causa contra Vicente Barrantes, procesado por lesiones causadas á Domingo Arroyo, se confirmó en su parte resolutoria la sentencia de 1ª Instancia que le condena á un año, cinco meses, diez dias de presidio interior menor, descontable en San Lucas, con abono de la prision sufrida, y rebaja de la cuarta parte: á pagar un jornal diario al ofendido, por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar como antes, y los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado: á la multa de diez pesos por la portacion del arma, y á la pérdida de ésta.

San José, 5 de mayo de 1881.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

CARTEL.

A las doce del día primero de junio próximo, se venderá en la puerta de este Juzgado y al mejor postor, el Lote n.º 3 de los primeros, sito en el llano de Santa Clara por la vía férrea al Limon, denunciado por la Señora Leocadia Mayorga y Buitrago de Gil, con permiso de su esposo Don Francisco Gil, constante de doscientas diez y ocho manzanas siete mil ochocientos noventa y cuatro varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, lotes de segundo orden: al Sur, línea férrea (100 piés distante); al Este, calle de por medio, lote n.º 5; y al Oeste, calle y rio General Quiros de por medio, lote n.º 1. La calidad de tierra es buena, muchos yurros, la quebrada Flores pasa por dentro. La Señora Mayorga tiene en depósito cuatrocientos treinta y ocho pesos para el pago de la quinta parte en un cheque del Banco Nacional n.º 1017 de 5 de abril próximo pasado.

Las personas que quieran hacer postura, ocurran, que se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, mayo 4 de 1881.

M. MACAYA.

Arturo Sáenz.—Emilio L. Fournier.

CARTEL.

A las doce del día siete de junio próximo, se venderán por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, veintidos manzanas siete mil setecientos ochenta y una varas cuadradas de terreno baldío, sito en el barrio de San Cristóbal, distrito 1º, Canton 3º de esta Provincia, denunciado por el Señor Casimiro Romero y Támes, y valorado á dos pesos manzana.—Sus limites son: al Norte, rio San Cristóbal en medio, tierras de la comunidad de Cartago, de Ramon Segura y de Dolores Romero: al Sur, quebrada del Surtubal en medio, terrenos del Señor Jesus Leiva, del denunciante y herederos de José Antonio Romero; y al Oeste, idem de la comunidad de Cartago.—Segun el informe del Agrimensor que practicó la medida, el denunciado terreno está atravesado por una calle de E. á O., de 20 varas de ancho: casi todo se encuentra regado de aguas, pues al N. corre, direccion O. y despues S. el rio San Cristóbal; y al S., la quebrada Surtubal, que corriendo de E. a O., se une con dicho rio en la esquina S. O., el terreno es quebrado en su mayor parte; solo al E. es un poco mas llano, en donde la tierra es de buena clase y se produce bien la leña, el café, el maíz y otros granos.

Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá la que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, mayo 2 de 1881.

M. MACAYA.

Urbino Castro.—Arturo Sáenz.

REMATES.

Á las doce del día doce del entrante mayo, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un solar en el Distrito primero de este Canton. lindante: Norte, solar de Don Joaquín Oreamuno: Sur, calle en medio, con la iglesia parroquial de esta ciudad, en construcion: Este, casa y solar de Doña Francisca Carazo; y Oeste, id. de Don Francisco Sáenz. Mide diez y seis y tres cuartas varas de frente, por cuarenta de fondo, poco más ó menos, valorado en mil pesos.—Pertenece á la mortual de la Señora Joaquina González, y se vende de orden de este Juzgado y á pedimento del Señor Agente Fiscal, para pagar cantidad de pesos que la mortual indicada debe al Erario Nacional. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá.

Juzgado 3º Cartago, abril 28 de 1881.

VICTOR ROBBIO.

José Arias.—Juan B. Iglésias.

2 v.

A las doce del día once de mayo próximo entrante, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado, y en el mejor postor, la finca siguiente:—Un cafetal situado en el barrio de San Francisco de Guadalupe, Distrito 6º, Canton 1º de esta Provincia, lindante: Norte propiedad de Don Luis Sáenz, calle en medio: Sur, calle en medio, casa y solar de Ricardo Calvo: Este, propiedad de Juan Vicente Alpizar y Antonio López; y Oeste, casas y solares de Mercedes Zúñiga, Paulino Guillen, Juan Jiménez y Pedro Meza.—Mide dos y media manzanas, poco más ó menos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y cuatro, folio doscientos treinta y nueve, finca número diez y siete mil quinientos sesenta y seis, Oriental, inscripción número uno.—Valorado en dos mil pesos.—Pertenece á la mortual de la Señora Margarita Méndez y Montero, y se vende de orden de este Juzgado previa informacion de utilidad y necesidad, y á pedimento de las partes, para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado primero Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, abril 30 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Luis Arroyo.—Genaro Castro.

2 v. v. 2 v.

EDICTOS.

MARCELO BRÉNES Y ROBLES, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

A quienes interese hace saber: que pedido por Don Ricardo Jiménez y Oreamuno el reconocimiento de la firma de Don Gabriel Castillo Fonseca, en un documento otorgado á favor de Don Ramon Herran y López, por la suma de doscientos veinte pesos, pagadores el quince de julio de mil ochocientos setenta y nueve, se ha proveido lo siguiente: Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, á la una de la tarde del día dos de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Cítese á los Señores D. Ramon Herran, María Eleodora Granados, Salvador Leon, Eduviges y Pedro Castillo y Granados, para que á las once de la mañana del día seis del presente mes, se presenten en estos oficios, con objeto de dar principio al reconocimiento del documento á que se refiere el anterior escrito.—Cítese por edictos á los demas herederos y personas interesadas en los bienes del finado Gabriel Castillo, para que en el término de nueve dias, á hacer uso de sus derechos, se presenten ante esta autoridad.—Marcelo Brénes—Alberto Brénes.—Genaro Castro.

Es conforme.

Dado en San José, á las doce del día

tres de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

MARCELO BRÉNES.

Alberto Brénes. Juan J. Meléndez.

2 v. 1

JOSÉ Mª VÍQUEZ Y ZAMORA, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia.

Por el presente llamo y emplazó al reo ausente Catarino Azofeifa, procesado por el delito de lesiones perpetradas en la persona de José Mendoza, para que en el preutorio término de quince dias, se presente en las Cárceles de esta Ciudad, bajo la pena de declararlo rebelde á la ley.

Todos los funcionarios públicos tienen el deber de prender al indicado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la Ciudad de Heredia, á las doce del día cuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Ricardo Ulloa.—Emilio Morales.

ALBINO VILLALÓBOS Alcalde Unico de esta Villa.

Habiendo dado principio á la faccion de inventarios de los bienes del finado José Boláños Sancho, que fué mayor de treinta años, casado, agricultor y vecino del Canton de esta Villa, cito y emplazo á todos los que crean tener algun derecho á ellos, para que dentro del término de nueve dias se presenten en esta oficina á deducir el que tengan.

Santo Domingo, mayo 4 de 1881.

ALBINO VILLALÓBOS.

Zenon Fonseca.—Rafael Argüello.

REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura Política de Grecia.

AVISO.—Con las fechas que en el margen se expresan, fueron depositados por la policia, en el concepto de perdidos los animales siguientes:

Abril 25.—Un caballo blanco, de regular andadura, marcado; un potro retinto chúcaro, marcado; y un ternero alazan, como de un año de edad, sin marca.

Abril 28.—Un potro alazan chiquito, marcado.

Los marcados son con fierros desconocidos.—El que se crea dueño de dichos animales, legalicelo en el término de ley.

Mayo 3 de 1881.

RICARDO SALAZAR.

Jefatura Política de San Ramon.

CONVOCATORIA DE MAESTROS.—El infrascrito Jefe Político, á mocion de la Honorable Municipalidad de este Canton, manifiesta: que se hallan aquí dos Escuelas públicas vacantes, la del barrio de Santiago, calle real, y la del de Piedras; se invitan Preceptores que reúnan las condiciones necesarias.

Mayo 4 de 1881.

PAULINO ACOSTA.

Jefatura Política de La Union.

AVISO.

En esta fecha ha sido puesto en depósito por la Policia, en el concepto de perdido, un macho alazan, de regular tamaño, marcado y con la crin bastante crecida.

La persona que se considere con derecho á él preséntese á legalizarlo, dentro del término de ley.

La Union, mayo 4 de 1881.

JOSÉ ZÚÑIGA.

Agencia única Principal de Policia de la Provincia de Cartago.

AVISO.

Con las fechas del margen han sido depositados como perdidos los animales siguientes:

Marzo 11.—Un caballo colorado, con un lucero en la frente, ordinario, marcado.

Id. 23.—Un caballo retinto pequeño, tres patas blancas, sin marca.

Id. 28.—Una yegua blanca de regular tamaño, marcada.

Abril 18.—Un toro sardo negro, mostrenco.

Id. 20.—Una potrancia negra, con una pata blanca, marcada.—Una vaca sarda marcada.—Otra id. sarda negra, marcada.—Otra id. bosca parida, con un ternero negro, marcada.—Una regua castaña, chinga, marcada.—Una id. alazana, careta, marcada.—Un caballo blanco, marcado.—Una potrancia negra, dos patas y una mano blancas, sin marca.—Un caballo negro, con un lucero en la frente, marcado.—Una potrancia rosilla, con un lucero en la frente, y una mano y pata al cruzado blancas.

Id. 30.—Un caballo doradillo, marcado.

Las personas que se crean con derecho á los animales que están depositados por esta Agencia, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Mayo 4 de 1881.

RÓMULO M. PACHECO.

REVISTA INTERIOR.

San Juan ante-portam latinam.

Bajo el patrocinio de este Santo que hoy conmemora la Iglesia cristiana, están acogidos los obreros de la Prensa; porque fué éste el nombre bautismal que llevó el célebre Guttemberg, inventor de la imprenta.

Conmemorémos, pues, al Genio que dió al pensamiento tan poderoso medio de manifestación; y tributémosle alabanza y reconocimiento por los inmensos beneficios que este incomparable invento ha hecho á la humanidad y continuará haciéndole en su fecunda acción, al servicio de la ciencia y de la causa del derecho y de la libertad de los pueblos.

Teatro.—La Compañía de Novedades, que en las diferentes funciones que ha dado en esta Capital, ha demostrado gran habilidad en los ejercicios gimnásticos y pruebas difíciles de equilibrio, dará el domingo próximo su última función, á beneficio del primer artista de la Compañía, Eduardo Codona.

El mérito artístico de esta compañía y el buen gusto y la generosidad del pueblo costarricense, son bastante motivo para prometer un buen éxito que corresponda á los esfuerzos del beneficiado.

Defuncion.—Ayer tuvo lugar la inhumación del cadáver de Don Federico Maison, conforme al rito de la religión que profesó.

El Señor Maison fué un extranjero honorable que fijó su residencia en este país desde 1862. Durante este largo período de su vida, observó una conducta intachable, como padre de familia, como miembro de la sociedad y como empleado público. Sirvió 15 años, próximamente, la dirección de la oficina de estadística con ejemplar constancia en el cumplimiento de sus deberes, como lo comprueba su conservación en aquel empleo.

Á su muerte, quedan sus hijos en la orfandad y la pobreza, pero dignos de conservar la memoria de su padre.

En todo tiempo y en todo lugar es sensible ver desaparecer caracteres de honradez y de modestia, con la personalidad por ellos distinguida.

REVISTA EXTERIOR.

Telegrama.

Puntarenas, mayo 5.—La Flota Francesa ha bombardeado á Tabaca Tunez; el Bey dice que jamás aceptará la protección de la Francia y que sino pudiese resistir la invasión, apelará á la Europa.

Emilio Girardin, célebre escritor francés, ha muerto.

Chile piensa establecer el Protectorado en el Perú, el pueblo lo aprueba. Casi todos los fuertes del Callao están desapareciendo volados.

Los dueños de edificios han protestado contra el Comandante chileno, pero sin resultado.

El Comandante Lull dice ser impracticable al "Canal de Panamá," á causa de las mareas.

Las tropas francesas han ocupado á Keff.

Café de Costa-Rica á \$ 15 quintal.—El vapor "Pará" de la M. E., salió el 2 de éste, de Barbadas para Colon.

Noticias generales.

—Paris, 14 de abril.—El corresponsal del "Herald" en Madrid telegrafía lo que sigue: "Ha causado sensación profunda en los círculos navales y militares en Madrid y en los principales puertos de España un telegrama del gobernador general de Cuba, anunciando la sentencia del consejo de comisión de fraudes en el departamento de marina.

Todos los acusados han sido condenados á servidumbre penal. Entre ellos hay parientes de personas de alto rango en la corte y que ocupan altas posiciones en la madre-patria. El vicealmirante Beranger ha ordenado al consejo de guerra que proceda inmediatamente contra otros treinta oficiales y algunos particulares.

El gobierno está resuelto á no compadecerse de los culpables, ni aun de los demas alto rango. El general Blanco telegrafía que la sentencia ha causado gran sensación en la Habana, pero que la aprobaron unánimes la prensa y la opinión.

Más de trescientos de los principales comerciantes de Glasgow y de sus alrededores han presentado una exposición á Mr. Gladstone y á Lord Hartington llamando su atención sobre la conveniencia de que la Gran Bretaña esté representada en la próxima conferencia monetaria internacional de Paris.

—Londres, 14 de abril.—Mr. Parnell dijo anoche en un discurso pronunciado en Manchester que creía á Mr. Gladstone deseoso de haber concedido más todavía si hubiera visto la menor probabilidad de conseguir la aprobación de una ley más liberal.

Continúan los arrestos y las expulsiones de arrendatarios en toda Irlanda.

—Berlin, 13 de abril.—La policía ha prohibido, fundándose en lo prescrito por la ley contra los socialistas, la gran reunion que éstos iban á celebrar en Munich bajo la presidencia de Herr Bebel.

—Londres, 14 de abril.—Se dice que á consecuencia de ciertas medidas propuestas por el Prefecto de San Petersburgo, general Baranoff, que han sido rechazadas por el consejo de los Veinticinco, aquel alto funcionario será reemplazado por el general Heitz, Prefecto de Odessa.

El corresponsal del "Standard" telegrafía que el Czar está dispuesto á salvar del cadalso á algunos de los acusados nihilistas si éstos le piden formalmente su perdón.

Algunos oficiales rusos han detenido, cerca de la frontera de Austria, á un joven portador de gran número de publicaciones nihilistas, de un revólver y de un puñal.

—Londres, 15 de abril.—Dice un despacho de Berlin al "Standard" que gran número de nihilistas atacaron á las tropas que guardan la prision de San Petersburgo, donde están detenidos los regicidas. Veinte de los asaltantes fueron presos y en su posesion se hallaron bombas explosivas.

A excepcion de Hess Helfmann, que

está en cína y cuya ejecucion será aplazada, todos los demas regicidas sentenciados, serán ahorcados á las nueve de la mañana de hoy, viernes, en la plaza de Somenoff.

—San Petersburgo, 15 de abril.—Todos los nihilistas condenados á muerte por complicidad en el asesinato del Czar, á saber: Russakoff, Michaeloff, Kibalachitsch, Jeliaboff y Sofia Pioniskiy, fueron ahorcados esta mañana á las diez.—La mujer Hessy Helfman, queda aún á disposición de las autoridades.—La cuerda con que se ahorcó á Michaeloff se rompió dos veces.—Reinó orden en la ejecucion, y asistió á ella un inmenso concurso de espectadores.

—Paris, 13 de abril.—Un despacho especial de Viena anuncia que toda la Albania del Norte se ha sublevado, y que 15,000 hombres marchan contra el Bajá Dervisch, que está en Scutari.

—Londres, 13 de abril.—Los turcomanos se han apoderado, por sorpresa, de Naru Kissar, el fuerte más avanzado en el camino de Mery.—Toda la guarnicion rusa fué pasada á cuchillo.

El General Skobelev, que estaba en Krasnovodsk, ha regresado y emprendido de nuevo la marcha hácia el Este.

—Paris, 15 de abril.—El General Ritter partió de Eloum hácia la frontera de Túnez.—Al llegar á Roumelsonk, la vanguardia francesa encontró un Coronel tunecino con 500 soldados que trataba de impedirle el paso bajo pretexto de hallarse en territorio de Túnez.

El General ordenó á dos batallones de zuavos, que avanzaron contra los tunecinos, quienes se retiraron sin disparar un tiro.

—Londres, 14 de abril.—El Gobierno turco ha aconsejado al Bey de Túnez, en vista de haber éste solicitado su proteccion, que restablezca el orden en la frontera y suprima así todo pretexto para la intervencion francesa.—Llegado el caso, el Sultan se veria obligado á proteger sus derechos como soberanos de Túnez, y ya ha dirigido una circular á las Potencias, manifestando la esperanza de que las medidas tomadas por Francia en África, se limitarán á la defensa de sus propias fronteras, ya que el Bey de Túnez restablecerá el orden en su territorio é impedirá que las tribus renueven sus incursiones.

Una enfermedad misteriosa.—Telegrafian de Ottawa que se ha presentado un mal desconocido y terrible entre los chinos que trabajan en el ferrocarril "Canada Pacific."—La primera víctima se sentó á comer en muy buen estado de salud, cuando notó que que se le hinchaban los piés; la inflamacion se extendió rápidamente á las piérganas y al cuerpo, hasta hacerle presentar un aspecto horrible: á los quince minutos ya habia expirado.

Aquel mismo dia murieron varios otros chinos con los mismos síntomas y siguen falleciendo á docenas.—El número de víctimas pasaba de cien el dia 13.—Aunque los obreros blancos y los capataces están aterrados, hasta hoy ninguna de ellos se ha visto atacado por la misteriosa epidemia.

[De Las Noveidades de Nueva York]

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Mayo 5 Termometro centigrado.

7 a. m.	9 p. m.	9 p. m.	Término medio
21.25	24.75	22.00	22.57

Viento:		
Calma.	SE	NE
Estado de la atmósfera:		
Seca.	Húmeda	Clara.
Barómetro.	Termómetro medio 24.75	

ELEMENTOS

Derecho Penal de Costa-Rica.

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

(Continuacion.)

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO CUARTO.

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA, DE LAS FALSIFICACIONES, DEL FALSO TESTIMONIO Y DEL PERJURIO.

Capítulo Segundo.

DE LA FALSIFICACION DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO DEL ESTADO, DE LAS MUNICIPALIDADES, DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SOCIEDADES ANÓNIMAS Ó BANCOS DE EMISION LEGALMENTE AUTORIZADOS.

436.—El que falsificare obligaciones al portador de la deuda pública de un país extranjero, cupones de intereses correspondientes á estos títulos ó billetes de banco al portador, cuya emision estuviere autorizada por una ley de ese país extranjero, sufrirá la pena de presidio interior menor en su grado medio (1) ó multa de seiscientos sesenta y siete á ochocientos treinta y tres pesos (2).—En la inteligencia de este artículo puede surgir una cuestion grave, á saber: no castigando esta ley especialmente la falsificacion de billetes de banco al portador extranjeros, sino es cuando han sido emitidos bajo la autorizacion del mismo país extranjero ¿hay pena alguna contra el que falsifica billetes extranjeros no autorizados por la ley del país respectivo?—En el artículo anterior, que se trataba de falsificacion de billetes de bancos de Costa-Rica, no vasilamos en asegurar, que si la emision no estuviere autorizada por una ley de la República, entónces, el falsificador sería castigado con arreglo al artículo 220, que castiga las falsedades cometidas en documento privado; pero en el caso concreto varia la solucion: 1º porque no sería justo castigar con una misma pena al falsificador de billetes de bancos extranjeros no autorizados, que al que falsifica billetes de bancos de Costa-Rica, tambien no autorizados, injusticia que resalta más, cuando se nota que nuestro Código castiga el delito con ménos severidad cuando se trata de billetes de bancos extranjeros autorizados, que cuando la falsificacion es de los de bancos de Costa-Rica legalmente autorizados, menor castigo que no trae el caso del artículo 220 citado; 2º porque la falsedad de documento privado, que castiga el artículo 220 referido, debe entenderse que se contrae á obligaciones que afecten intereses de tercero que se han de hacer efectivas en Costa-Rica ó que han de perjudicar intereses de costarricenses ó extranjeros domiciliados en el país; y 3º porque si se castiga la falsedad, no es por el hecho mismo, sino por los daños que de ella resultan, y como los daños que pueden resultar de la falsificacion de billetes de banco extranjero, se han de efectuar fuera de Costa-Rica, no afectan intereses nacionales ó particulares del país.

[1] Pena de simple delito: es simple de un grado de una divisible: se aplica conforme al artículo 74 y su duracion es de un año, cinco meses y once días á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el 3º y la regla 3ª del 62.
[2] Artículo 195.

—Por tales motivos, y porque las leyes penales son de interpretacion estricta, creemos que la falsificacion de billetes de banco al portador, cuya emision no estuviere autorizada por una ley del pais extranjero que se va a defraudar, no está sujeta a pena alguna.

437.—El que falsificare acciones ó promesas de acciones de sociedades anónimas, obligaciones ú otros títulos legalmente emitidos por las municipalidades ó establecimientos públicos de cualquiera denominacion, ó cupones de intereses ó de dividendos correspondientes á estos diversos títulos, será castigado con presidio interior menor en sus grados medio á máximo (1) ó multa de seiscientos sesenta y siete á mil pesos, si la emision hubiere tenido lugar en Costa-Rica; y con presidio interior menor en su grado mínimo (2) ó multa de quinientos uno á seiscientos sesenta y siete pesos, cuando hubiere tenido lugar en el extranjero (3).

—Para que las sociedades anónimas gocen de las garantías que esta ley acuerda á sus acciones y cupones de intereses ó de dividendos, es preciso que tengan personería legitima; es decir, que hayan sido autorizadas y constituidas con arreglo á la ley; de otro modo la falsificacion se castigará como hecha en documento privado.—Tambien debemos hacer notar, que las sociedades anónimas deben estar domiciliadas en Costa-Rica ó tomar aquí sucursales, para ser castigada la emision aludida hecha en pais extranjero.

438.—La misma pena que corresponderia al falsificador se impondrá al que de concierto con él tomare parte en la emision ó introduccion á la República de los bonos, acciones, obligaciones, billetes ó cupones falsificados, (4) ya porque el que á sabiendas toma parte en la emision ó introduccion, facilita eficazmente el fraude, ya porque aunque no sea autor de la falsificacion, contribuye directamente á que ésta produzca los males que la ley trata de evitar.

439.—El que, sin ser culpable de la participacion á que se refiere el artículo anterior, se hubiere procurado á sabiendas y emitido esos bonos, acciones, obligaciones, billetes ó cupones falsificados, sufrirá la pena de presidio interior menor en sus grados mínimo á medio (5).—La emision aquí condenada es la que se haga en Costa-Rica y no fuera, pues esta ley se refiere al artículo anterior; de lo contrario resultaria la anomalía de ser castigado más severamente el que se hubiera procurado á sabiendas y emitido los bonos, acciones, obligaciones, billetes ó cupones falsificados, que el que los hubiere falsificado y emitido en el exterior, segun puede verse de la comparacion de este artículo que comentamos con la disposicion final del 197.

440.—La tentativa para la falsificacion, emision ó introduccion de tales títulos, se castigará con la pena inmediata inferior en un sólo grado al que corresponde al delito consumado (6).—Sobre este artículo y los dos siguientes, nos remitimos á lo que dijimos en los números 431, 432 y 433 de estos Elementos.

(Continuará.)

[1] Pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles, sujeta en su aplicacion al artículo 75; su duracion es de un año cinco meses y once dias á cuatro años.—Véanse los artículos 37 y 38 y la regla 3ª del 68.

[2] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica conforme al artículo 74; y su duracion es de dos meses y un dia á un año, cinco meses y diez dias.—Véase el artículo 38 y la regla 3ª del 68.

[3] Artículo 197.

[4] Artículo 195.

[5] Art. 198; es pena de simple delito, compuesta de dos grados de penas divisibles, que se aplica segun el artículo 75, y su duracion es de dos meses y un dia á dos años, ocho meses y veinte dias.—Véase el 38.

[6] Artículo 200.

SECCION DE AVISOS.

“SANTA CLARA”.—Con este nombre se ha abierto un nuevo establecimiento situado en la esquina número 3, del Mercado, frente á la Botica del Señor Doctor Boza, en el cual se encontrará un extenso surtido de artículos de pulperia, vinos y licores y variedad de cervezas.—Entre los vinos merecen particular atencion los siguientes, debido á su magnífica calidad.

- Jerez seco.
- Wermohat.
- Grenache.
- Pedro Jiménez y Barolo.
- Y por su baratura,
- Oporto.
- Malaga.
- Tinto y Catalan y Jerez.

San José, mayo 5 de 1881.

6. v. 1. D.

UN BUEN NEGOCIO.—Siendo propietario de varios lotes de terreno de potrero y monte como de quinientas manzanas, configuro á los que compró en asta pública Don Ramon Aguilar en mi sitio de Azul en Turrialba, vendo el todo ó parte á largos plazo, y sin intereses, admito en cambio terrenos en Cervantes y á cuenta, algunas otras fincas en cualquiera otra localidad, y tomo á cuenta acciones del Mercado. billetes privilegiados á la par y gracias de terrenos baldios.

Cartago, mayo 4 de 1881.

MANUEL VEDOYA.

6. v. 2.

Remedio eficaz para los

CALLOS.

FABRICADO POR J. MORSSAIE.

!!! En tres dias desaparece por completo!!!
!!! Su uso es la mejor recomendacion!!!
Se halla de venta en la Barbería de los “Los Tres Amigos”
Precio: cuatro reales la cajita.
San José, mayo 4 de 1881.

3. v. 2.

“La Esperanza.”

Los propietarios de este Establecimiento desean mejorarle en cuanto sea posible, para satisfacer las necesidades del pais y proporcionar mayores comodidades á los pasajeros, han resuelto abrir en él desde el 1º del mes próximo entrante un HOTEL que llevará per título “HOTEL Y RESTAURANTE DE ITALIA,” en el cual se llenarán las exigencias de sus favorecedores tanto de esta Capital como de las otras Provincias.—Cuentan para ello con un local espacioso y central; buenas camas; esmerado servicio en su Restaurante; hielo á todas horas, billares, salones reservados para Señoras, y una cantina bien provista.

La moderacion de sus precios y puntualidad es uno de los atractivos que ofrecemos á los que nos honren con su preferencia.

San José, abril 18 de 1881.

DE BENEDICTIS & SACRIPANTI.

6. v. 6. D.

Vinos legítimos de Francia & España.

Las casas particulares hallarán en nuestro Almacén cajas de vino surtidas, á \$ 17-00 caja conteniendo:

- Jerez
- Oporto
- Haut Pavillac
- St. Emilion
- Pomerol
- Cérons (vino blanco)
- Champagne

Ademas ofrecemos á nuestros parroquianos un gran surtido de conservas y comestibles recientemente llegados.

San José, abril 19 de 1881.

DUPRAT ALARD & C^o

12. v. 9. D.

AVISO.—Teniendo que ausentarme del pais vendo una magnífica casa, suficiente para una familia numerosa, situada en la calle de la Uruca, N^o 25 y 23.

San José, mayo 5 de 1881.

TERESA SILVA DE ROMERO.

6 v 1 D

SE ALQUILA del 1º de mayo en adelante la casa N^o 13, Calle del Correo.—Para pormenores en la Zapatería Alemana.

San José, abril 26 de 1881.

6. v. 6.

¡ATENCIÓN! ¡ATENCIÓN!

GRAN NOVEDAD.

La gran Compañía de Novedades

Llegará próximamente á esta Ciudad.

Los artistas más notables del afamado circo Chiarine en San Francisco California.

Los más sorprendentes ejercicios, tanto acrobáticos como gimnásticos.

Lucidos equilibrios aéreos.

Esta compañía solo dará un corto número de funciones.

Véanse los programas.

La Salud en general.

Han llegado á la “Botica del Pueblo” las famosas Pildoras Tocológicas y el Cinturon Magnético y Electro-voltaico del Doctor Brian.—Estos son dos artículos de primera necesidad, para todo el que tenga la salud quebrantada, pues son de aplicacion universal y son de efectos seguros, en todos las enfermedades á que están aplicados.

Puntarénas, abril 16 de 1881.

8. v. 8. v

“Mercado de San José.”

La Junta Directiva del Mercado de San José, en sesion de hoy, acordó la distribucion de un dividendo de \$ 2 75,100 por accion correspondiente al último trimestre, quedando un sobrante de \$ 11 45,100 para el siguiente.

San José, mayo 2 de 1881.

J. VARGAS M.

3. v. 2. D.

NOVEDAD.—En la casa del que firma, se encuentra de venta, desde hoy en adelante, azúcar en polvo centrifugada en el pais, de excelente calidad, á \$ 8-00 por quintal y á diez centavos por libra.

San José, abril 28 de 1881.

Pio J. FERNÁNDEZ.

25. v. 5. p.

Operaciones de la Contabilidad Municipal de San José en abril de 1881.

Ingresos.			Egresos.		
Abril del 1º al 30.			Abril del 1º al 30.		
Saldo que viene..... \$ 708-65			GASTOS. Ciudad y Alcaldes..... \$ 115-00		
PRODUCTO.	Rastro de propios.....	\$ 436-05	Utiles oficina.....	\$ 11-75	
Propios.	Billares y gallera.....	\$ 128-50	Sueldos de Propios.....	\$ 621-25	
	Patentes Comercio.....	\$ 737-35	Colecta boletos rastro.....	\$ 181-70	
	Banco.....	\$ 145-00	Edificios Municipales.....	\$ 34-00	
	Panaderías &.....	\$ 8-00	Obras Públicas.....	\$ 459-50	
	Censo de Pavas.....	\$ 765-93	Cañería.....	\$ 229-53	
	Intereses.....	\$ 9-92	Asistencia Locas.....	\$ 40-00	
	Cañería.....	\$ 1,598-25	Médico pobs. y asist ^o 2 meses	\$ 80-00	
	Potrero de Pavas.....	\$ 23-00	Macadamizacion.....	\$ 123-25	
	Alquiler de casas.....	\$ 68-00	Vales á pagar.....	\$ 25-00	
	Vales á recibir.....	\$ 70-00	Intereses.....	\$ 79-51	
		\$ 3,990-00	Extraordinarios de Propios.....	\$ 48-45	\$ 2,050-94
	Cárceles.....	\$ 23-52			
	Subsidio á Policia.....	\$ 80-00			
	serenazgo.....	\$ 183-76	Propios.		
	Peaje animales.....	\$ 9-95	Sueldos de Policia.....	\$ 199-58	
	Multas.....	\$ 70-50	Alumbrado.....	\$ 459-80	
	Puestos Mercado.....	\$ 120-00	Jornales de Policia.....	\$ 348-33	
	Alumbrado.....	\$ 300-20	Cárceles.....	\$ 249-15	
	Trabajos de Policia.....	\$ 20-50	Peaje animales.....	\$ 50-50	
	Multas Personales.....	\$ 142-50	Serenazgo.....	\$ 1886-55	
	Impuesto ganado.....	\$ 14-15	Extraordinarios de Policia.....	\$ 41-65	\$ 3,235-56
	Coches.....	\$ 13-50			
		\$ 1,278-31	Insu.		
	Rastro de Instruccion.....	\$ 371-05	Maestros Escuelas.....	\$ 20-00	
	Taquillas.....	\$ 107-10	Alquileres id.....	\$ 601-00	
	Matrícula marcas animales	\$ 1-00	Provisiones id.....	\$ 36-05	
	Tercenas.....	\$ 4-00	Extraordinarios Instruccion	\$ 76-10	\$ 733-15
	Subsidio á Instruccion.....	\$ 140-00			
		\$ 623-15			
		\$ 5,891-46	Saldo que sale.....	\$ 580-46	
		\$ 6,600-11			\$ 6,019-65
					\$ 6,600-11

S. E. ú O.

San José, mayo 2 de 1881.

JULIAN M. CONEJO.

Encargado de la contabilidad

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.